

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/04/2022 INTERPUESTO POR LAS CC. OLALLA HERNÁNDEZ CRUZ, MARÍA DALIA HERNÁNDEZ SANTILLÁN, DONALDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA BLANDINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, OLIVIA BAUTISTA PEDRAZA, ROSA NICOLASA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, CLAUDIA VANEGAS GUTIÉRREZ Y ANGÉLICA VILLARREAL JIMÉNEZ, QUIENES SE IDENTIFICAN COMO PERTENECIENTES DEL GRUPO MUJERES ORGANIZADAS QUE LEVANTAN LA VOZ DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DE: “CONVOCATORIA PARA CONFORMAR LA JUNTA DIRECTIVA QUE ENCABEZARÁ LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 4 cuatro de febrero de 2022, dos mil veintidós.**

*Visto el estado que guarda el presente expediente, del que se desprende que auto de 24 veinticuatro de enero de 2022, dos mil veintidós, se turnó a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, a efecto de que proveyera lo conducente respecto a la admisión, desechamiento o reencauzamiento del presente medio de impugnación; previo a pronunciarse respecto a lo antes aludido, de conformidad con el artículo 14 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se ordena requerir a las ciudadanas María Idalia Hernández Santillán, Olalla Hernández Cruz, Donaldá Hernández Hernández, María Blandina González Sánchez, Olivia Bautista Pedraza, Rosa Nicolasa González Martínez, Claudia Vanejas Gutiérrez, Angelica Villareal Jiménez y Apolonia Lucas Marcos, a efecto de que en el plazo de tres días, contados a partir de que se les practique la notificación del presente acuerdo, justifiquen lo siguiente:*

- 1. Aclaren el carácter con el que comparecen al presente juicio, es decir título personal en defensa de un derecho individual o como representantes de alguna comunidad o pueblo indígena en defensa de un derecho colectivo.*
- 2. En caso de hacerlo en nombre de alguna comunidad, pueblo u organismo indígena, se les requiere para que acrediten la representación de esta dentro del presente juicio, ya sea que presenten el acta de la asamblea comunitaria que las designo para tal efecto.*

*Se les apercibe a las actoras de que, en caso de no desahogar el requerimiento en mención, este Tribunal resolverá lo procedente en derecho, con las constancias que obran agregadas al presente expediente, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 8 y 14 de la constitución Federal, y 12 fracción I, 13 fracción III y 39 de la ley de justicia electoral del Estado.*

*El requerimiento resulta procedente a criterio de este Tribunal, en virtud de que el mismo tiene el propósito de conocer con claridad el carácter de las actoras con el propósito de dirimir lo tocante a los presupuestos procesales de legitimación e interés jurídico o legítimo en el presente asunto, presupuestos los anteriores que son de estudio oficioso acorde a lo establecido en los artículos 12 fracción I y 13 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*En efecto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia: 2a./J. 98/2014 (10a.), que lleva por rubro: DERECHO DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. SU APLICACIÓN RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.<sup>1</sup> Sostuvo que, el estudio de los presupuestos procesales en cualquier juicio es constitucionalmente necesario y acorde a los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en tanto que permiten examinar de manera previa si los comparecientes reúnen tales requisitos o presupuestos de la acción, para sí avocarse al fondo del asunto.*

*Notifíquese a las actoras la presente determinación en los estrados del presente juicio, en virtud de que en su escrito de demanda señalaron tal lugar para recibir notificaciones personales, y por estados a cualquier parte interesada en el presente juicio, de conformidad a los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así lo resolvió y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí Yolanda Pedroza Reyes, quien actúa ante la fe del Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Enrique Davince Alvarez Jiménez.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

---

<sup>1</sup> Texto: “Si bien los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de acceso a la impartición de justicia -acceso a una tutela judicial efectiva-, lo cierto es que tal circunstancia no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance, pues tal proceder equivaldría a que los Tribunales dejaran de observar los demás principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, provocando con ello un estado de incertidumbre en los destinatarios de esa función, pues se desconocería la forma de proceder de esos órganos, además de trastocarse las condiciones procesales de las partes en el juicio.”